



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 674.

Proceso: Sucesión Intestada.
Demandante: Valentina Lizcano Torres –Menor de Edad- Representada por su madre Ximena Patricia Torres Sánchez.
Causante: Luis Eduardo Lizcano.
Radicación: No. 76-834-40-03-004-**2021-00206-00**.

Una vez ejercido el control de legalidad que establece el artículo 132 del CGP, se establece que en esta causa está actuando la señora la señora XIMENA PATRICIA TORRES SÁNCHEZ en representación de su menor hija VALENTINA LIZCANO TORRES, quien representa a su extinto padre LUIS MAURICIO LIZCANO ACEVEDO (q.e.p.d), dentro de la sucesión de su abuelo LUIS EDUARDO LIZCANO (q.e.p.d.)

Se observa que a través de auto 775 del 25 de agosto de 2021, al avocarse el trámite y conocimiento de la presente causa, se dispuso en su numeral 4º la citación de la señora ANA RESFA ACEVEDO ESCOBAR en calidad de esposa y/o compañera del señor LUIS EDUARDO LIZCANO y madre de LUIS MAURICIO LIZCANO ACEVEDO, de acuerdo al artículo 492 del C.G.P. y 1289 del C. C., con el fin de que dentro del término allí estipulado compareciera al proceso a hacer valer sus derechos.

Una vez revisado el expediente digital, se percibe que a pesar de que se allegó por parte del profesional del derecho que agencia los derechos de la parte actora, constancia de entrega de la citación del 11 de septiembre de 2021, no se allegó copia de la citación y/o comunicación debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, tal como lo señala el inciso 4º del numeral 3º del artículo 294 del C.G.P., documentos necesarios para saber a ciencia cierta si se cumplió en debida forma con el llamado de la señora ANA RESFA ACEVEDO ESCOBAR, si se tiene en cuenta de las consecuencias fijadas por el artículo 492 inciso 5º Ibidem por su no comparecencia, por lo tanto, se instará a dicho profesional con el fin de que allegue dichos documentos.

Se percibe que, por medio de la misma providencia, en su numeral 8º de ordenó el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-19645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para lo cual se libró el oficio No. 799 del 31 de agosto de 2021 y remitido por correo electrónico el 9 de septiembre del mismo año, documento que fue devuelto el 24 de noviembre de 2021 con la anotación de que venció el término de dos (2) meses que tenía el usuario para cancelar el valor del registro de dicha medida y no lo hizo, motivo suficiente para requerir a la parte demandante en tal sentido, ya que sus aseveraciones en tal sentido no concuerdan con la realidad procesal.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca,

RESUELVE

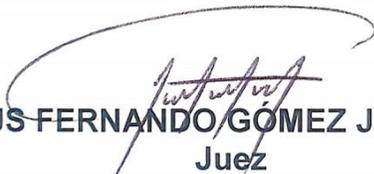
Primero: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que allegue copia de la citación y/o comunicación debidamente cotejada y sellada por la

empresa de servicio postal, tal como lo señala el inciso 4º del numeral 3º del artículo 294 del C.G.P., documentos necesarios para saber a ciencia cierta si se cumplió en debida forma con el llamado de la señora ANA RESFA ACEVEDO ESCOBAR.

Segundo: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que le dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8º del auto interlocutorio No. 775 del 25 de agosto de 2021, con respecto al registro de la medida de embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-19645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para lo cual se libró el oficio No. 799 del 31 de agosto de 2021 documento que fue devuelto el 24 de noviembre de 2021 con la anotación de que venció el término de dos (2) meses que tenía el usuario para cancelar el valor del registro de dicha medida y no lo hizo.

Tercero: CUMPLIDO lo anterior procederá el despacho a dar cumplimiento a los trámites subsiguientes, como es la diligencia de secuestro, inclusión del proceso en la página del Consejo Superior de la Judicatura y demás que se consideren pertinentes para continuar con este tipo de asuntos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 076
HOY, 26 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario